



SUPERINTENDENCIA DE LA ACTIVIDAD ASEGURADORA

209°, 160° y 20°

Providencia n.º SAA-2-3

0293

Caracas, 18 OCT. 2019

Visto que el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de la Actividad Aseguradora, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.211 Extraordinario de fecha 30 de diciembre de 2015, reimpresso por fallas en sus originales en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.220 Extraordinario del 15 de marzo de 2016, prevé en el artículo 6, numerales 1 y 3, que es atribución de la Superintendencia de la Actividad Aseguradora ejercer la potestad regulatoria, así como establecer el sistema de control, vigilancia previa, concomitante y posterior, supervisión, autorización, inspección, verificación y fiscalización de la actividad asegurador.

Visto que de conformidad con el artículo 66 del referido Decreto, la contabilidad de los sujetos regulados debe llevarse conforme a los Manuales de Contabilidad y Códigos de Cuentas que dicte la Superintendencia de la Actividad Aseguradora, ajustados en lo posible a los principios de contabilidad generalmente aceptados y a las normas internacionales de contabilidad; y debe reflejar fielmente todas las operaciones derivadas de actos y contratos realizados por esos sujetos.

Visto que el artículo 69 eiusdem, establece que las empresas de seguros, de reaseguros, de medicina prepagada, las financiadoras de primas o cuotas y las administradoras de riesgos, deben elaborar en la forma que fije la Superintendencia de la Actividad Aseguradora, los estados financieros analíticos mensuales y remitirlos dentro del lapso que ésta establezca.

DECIDE

Artículo 1. Las empresas de seguros, de reaseguros, de medicina prepagada, las financiadoras de primas o cuotas y las administradoras de riesgos, deben remitir dentro de los primeros cinco (5) días continuos de cada mes, los

estados financieros analíticos mensuales actualizados, correspondiente al mes inmediatamente anterior, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 69 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de la Actividad Aseguradora.

Artículo 2. Se modifica el **numeral uno (1)** del **artículo 6** de la Providencia N° FSAА-DL-2-00454 de fecha 11 de diciembre de 2018, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela bajo el N° 41.556 de fecha 3 de enero de 2019, quedando redactado de la siguiente manera:

Artículo 6. Las empresas de seguros deberán remitir:

1) Dentro de los primeros cinco (5) días continuos de cada mes, los estados financieros analíticos mensuales actualizados, correspondiente al mes inmediatamente anterior, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 69 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de la Actividad Aseguradora.

Artículo 3. Se modifica el **numeral uno (1)** del **artículo 5** de la Circular N° SAA-3-3-1753-2019 de fecha 25 de abril de 2019, quedando redactada de la siguiente manera:

Artículo 5. Las empresas de financiadoras de primas o cuotas y las empresas de medicina prepagada deben remitir:

1) Dentro de los primeros cinco (5) días continuos de cada mes, los estados financieros analíticos mensuales actualizados, correspondiente al mes inmediatamente anterior, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 69 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de la Actividad Aseguradora.

Artículo 4. Todos los demás términos y condiciones establecidos en los referidos instrumentos legales, quedan vigentes y sin alteración alguna.

Artículo 5. La reforma parcial a la que se refiere la presente Providencia

entrará en vigencia a partir de la notificación de su contenido, efectuada a los respectivos sujetos regulados.

Artículo 6. Ordenar la publicación de este acto administrativo, en el portal electrónico de esta Superintendencia de la Actividad Aseguradora, de conformidad con el mecanismo de intercambio de información electrónica, establecido por esta Superintendencia de la Actividad Aseguradora, a fin de coadyuvar con la divulgación de su contenido a todos los interesados y público en general.

Notifíquese y Publíquese.



CELESTE JOSEFINA MENDO LIENDO
Superintendente de la Actividad Aseguradora
Resolución N° 006 del 11 de febrero de 2019
G.O.R.B.V. N° 41.583 del 11 de febrero de 2019

